



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TLAXCALA, CON RESIDENCIA EN APIZACO.

219

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Apizaco, Tlaxcala, catorce de abril de dos mil veinticinco.

Orden	Oficio	Oficio y autoridad a quien se dirige
1	9404/2025	Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo.
2	9405/2025	Comisión Nacional del Agua (Por conducto de su titular Efraín Morales López.)
3	9406/2025	Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala (Por conducto de su titular Javier Israel Tobón Solano.)
4	9407/2025	Coordinación General de Ecología del Estado (Por conducto de su titular Néstor Montañez Saucedo).
5	9408/2025	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala (Por conducto de su titular, en caso de que tal autoridad siga existiendo dentro de la administración pública estatal).
6	9409/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Apizaco. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
7	9410/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Xaltocan. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
8	9411/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Yauhquemehcan. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
9	9412/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el

RECEBIÓ
15.04.2025
30 N



		la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
17	9420/2025	Comisión Municipal de Ecología del municipio de Totolac. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
18	9421/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de San José Teacalco. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
19	9422/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
20	9423/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Chiautempan. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate, y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
21	9424/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de San Damián Texoloc. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
22	9425/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Tepetitla de Lardizábal. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no

		municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
41	9444/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Xicohtzinco. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
42	9445/2025	Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Tenancingo. (Por conducto de la persona física que detente su titularidad; para el caso de que no exista la autoridad de mérito bajo esa dominación, se entregará a la Oficina, Dirección o Secretaría que asuma las funciones relacionadas con el medio ambiente y/o ecología y/o agua potable en el municipio del que se trate y en caso no existir la misma, se entregará a la Secretaría General del Ayuntamiento respectivo.)
43	9446/2025	Titular del Gobierno del Estado de Tlaxcala (Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros)
44	9447/2025	Congreso del Estado de Tlaxcala (por conducto de su presidenta de la mesa directiva Reyna Flor Báez lozano).
45	9448/2025	Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala (por conducto de su titular Javier Israel Tobón Solano).
46	9449/2025	Cámara de Diputados (por conducto de su presidente Sergio Carlos Gutiérrez Luna).
47	9450/2025	Cámara de Senadores (por conducto de su presidente Gerardo Fernández Noroña).
48	9451/2025	Auditoría Superior de la Federación (por conducto de su titular David Rogelio Colmenares Páramo).
49	9452/2025	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (por conducto de su titular Arturo Lucio Salas Miguela).
50	9453/2025	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (por conducto de su titular Alicia Bárcena Ibarra).
51	9454/2025	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) (por conducto de su titular Raúl Jiménez Rosenberg).
52	9455/2025	Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) (por conducto de su titular Sergio Graf Montero).
53	9456/2025	Fiscalía General de la República (por conducto de su titular Alejandro Gertz Manero).
54	9457/2025	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (por conducto de su titular Mariana Boy Tamborrell).

En los autos de la acción colectiva 176/2014-I, promovida por Israel Alvarado Martínez, en su carácter de Director General de

5

(...)

Apizaco, Tlaxcala, catorce de abril de dos mil veinticinco.

• **Tribunal Colegiado de Apelación remite expediente y anexos.**

Téngase por recibido el oficio, signado por la secretaria de acuerdos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, a través del cual comunica el contenido del auto emitido en uno de abril de dos mil veinticinco, en el expediente relativo al juicio de amparo indirecto 76/2024, de su índice, y remite las constancias de cuenta¹, toda vez que la resolución que sobreseyó el citado juicio constitucional ha causado ejecutoria.

Acúsesse recibo y hágase del conocimiento a las partes la circunstancia anterior.

Sin que sea necesario glosar a los presentes autos las copias que integran el cuaderno de antecedentes, pues dichas actuaciones obran en original en el expediente en que se actúa, por lo que a efecto de evitar la repetición de constancias, únicamente agréguese los documentos originales contenidos en el mismo.

• **Ejecutoria.**

Atento a lo anterior, y toda vez que no existen recursos (medios de defensa ordinarios) y/o medios de defensa extraordinarios pendientes de resolución; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 354, 355, 356, fracción II y 614 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que la resolución emitida en diez de junio de dos mil veinticuatro, en los autos del Toca Civil 10/2023 del índice del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Octavo Circuito, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, **ha causado ejecutoria** por ministerio de ley.

• **Ejecución y requerimiento de cumplimiento de sentencia dictada.**

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 420, 603, 604 y 607 de la Ley adjetiva civil citada, resulta oportuno requerir a los demandados del presente sumario civil para que den cumplimiento a lo que fueron condenados en la resolución de mérito; para lo cual se proceden a establecer las siguientes consideración y lineamientos.

En primer lugar, resulta oportuno indicar que en la resolución emitida por el órgano jurisdiccional de alzada, fueron modificados los **lineamientos a seguir para la reparación de las violaciones al derecho al agua, a un medio ambiente sano y restauración del medio ambiente**, a que fue condenada la parte demanda; por lo que, de una lectura integral de la parte conducente de esa resolución definitiva, este Juzgado de Distrito identifica tres fases en las que se dividirá el presente procedimiento de ejecución correspondiente, que a la postre, **tendrán como resultado la restauración de la Cuenca del Alto Balsas, Río Zahuapan – Atoyac**; tales fases son las siguientes:

1. **Diagnóstico**
2. **Elaboración de un Plan Integral de Saneamiento Ambiental.**
3. **Ejecución del Plan Integral de Saneamiento Ambiental.**

Las fases en comento, a su vez contendrán acciones o pasos que deberán llevarse a cabo, mismos que se enunciarán; sin embargo, éstas no se encuentran sujetas a una observación y cumplimiento estricto, entendiéndose por esto que no pueden ejecutarse diversas

¹ Se inserta la cuenta del proveído en cita, únicamente para efectos del presente oficio:

"En catorce de abril de dos mil veinticinco, Oscar Daygel Arriaga Amador, secretario de este Juzgado, da cuenta a la secretaria en funciones de Jueza con el oficio registrado con número de promoción 5116, al que se acompañan los siguientes anexos:

Orden	Anexo	Contenido
1	Expediente relativo a la presente acción colectiva difusa.	Once tomos
2	Carpetas que contienen los anexos presentados en el presente procedimiento.	Once carpetas.
3	Dispositivo USB y tres discos versátiles digitales.	Un sobre

(...)*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

acciones para lograr el cumplimiento de la sentencia emitida; sino que, dependiendo de las acciones que se realicen, las circunstancias sociales, normativas y/o físicas (ambientales), las mismas pueden ser modificadas o en su caso, sumar más acciones que tenga por objeto garantizar el debido cumplimiento de lo aquí resuelto.

Además, cabe destacar que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental que llevarán a cabo los municipios, debe limitarse a reducir los impactos ambientales negativos en los cuerpos de agua de la Cuenca, con motivo del vertimiento de aguas sin tratar o tratadas inadecuadamente provocando daños al medio ambiente, pues, el tratamiento de aguas residuales no es el adecuado para remover todos los contaminantes presentes en las descargas de aguas residuales, tanto característicos de actividades no industriales como industriales, lo que debe ocurrir en un plano de concurrencia y coordinación con las autoridades estatales y federales, hasta que la cuenca del río y sus afluentes, alcancen concentraciones iguales o inferiores a los Criterios de Calidad del Agua y demás disposiciones aplicables.

Motivo por el cual, el cumplimiento estricto de lo determinado, no solo se ciñe a las acciones que se requerirá a los Ayuntamientos demandados, sino que además, ello, tendrá que realizarse en conjunto con autoridades legislativas y del Poder Ejecutivo, tanto del orden local como federal, motivo por el cual, las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia deberán, obrar en los términos en que sea indicado por este Juzgado Federal; obligaciones que además incluyen a la realización de acciones, incluso, por la parte actora de la presente acción colectiva difusa.

En un 1er. Termino de 60 días.

II Fase de diagnóstico:

1] En esta fase la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) solicitará a la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala y Comisiones Municipales de Ecología de los municipios demandados, **para que en un plazo no mayor a sesenta días**, y conforme a los estudios e información que posean, informen a este órgano jurisdiccional, el diagnóstico actual de la contaminación en la Cuenca del Alto Balsas, Río Zahuapan - Atoyac, relativo a la problemática a resolver a nivel municipal.

Para el cumplimiento de este fin, y los puntos restantes, se podrá convocar a mesas de trabajo conjunta conforme lo determine la PROFEPA, **de lo cual deberá informarse a este Juzgado Federal, cada veinte días los avances que se realicen con relación a este punto.**

De manera paralela, los municipios demandados realizarán en coordinación con la PROFEPA y las autoridades "auxiliares", 1) Comisión Nacional del Agua, 2) Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala, 3) Coordinación General de Ecología del Estado, 4) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, 5) Comisiones Municipales de Ecología, 6) Titular del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 7) Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala; una evaluación estratégica para la solución integral de la problemática ambiental que se presenta en su circunscripción.

2] Además, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en conjunto con la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala y Comisiones Municipales de Ecología de los municipios demandados **establecerán sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la zona de su circunscripción, de lo cual deberá informarse a este Juzgado Federal, cada veinte días los avances que se realicen con relación a este punto.**

3] Para el debido cumplimiento, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en conjunto con la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala y Comisiones Municipales de Ecología de los municipios demandados, **también dará intervención a la sociedad civil para que realicen las manifestaciones en torno a la problemática y propuestas para su solución; ello, de manera ilustrativa y/o enunciativa, mas no limitativa, a través de la realización de foros, paneles, mesas de debate y discusión, presentación de ensayos, trabajos de investigación y cualquier otra acción que tenga por objeto garantizar la debida integración de la sociedad para la realización de la fase de diagnóstico y elaboración del plan subsecuente.**

4) Como se identificó otra fuente de contaminación del agua proveniente de actividades industriales lo cual escapa a la competencia de los municipios y ello representa una violación al derecho humano de contar con un ambiente sano; se da vista para que los municipios demandados en un plano de concurrencia y coordinación con las autoridades estatales y federales (verbigracia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala) identifiquen todas y cada una de las actividades industriales que generan la contaminación aducida y una vez hecho lo

20 Terml
0 de
60
1A2

Finalmente, al contar con dicha información, se llegará a un consenso sobre el diagnóstico del problema de la contaminación a combatir y las formas de solución idóneas para alcanzar el objetivo.

Hecho que fue lo anterior, los municipios demandados y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, **en un término no mayor de sesenta días** contados a partir del día siguiente al en que se tenga por recibido el diagnóstico actual de la contaminación en la Cuenca del Alto Balsas, Río Zahuapan - Atoyac, relativo a la problemática a resolver a nivel municipal, prorrogables de manera excepcional y justificada, deben emitir el Plan Integral para la preservación, el suministro y el saneamiento sustentables de los recursos hídricos de la "Cuenca de Alto Balsas, Río Zahuapan-Atoyac", tomando en cuenta la normativa aplicable, entre ellas de modo enunciativo más no limitativo, las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En dicho Plan conjunto deberá preverse la obligación de cada una de las autoridades, en el ámbito de sus competencias respectivas, de garantizar que antes de otorgar concesiones y asignaciones sobre los recursos hídricos del acuífero se emita la manifestación de impacto ambiental correspondiente, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 28, fracciones X y XIII, 30, 32, 34, 35, y 35 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 21 Bis, fracción II y 23, párrafo segundo, de la Ley de Aguas Nacionales; y, con base en esa manifestación, determinar la procedencia o la viabilidad sustentable de su otorgamiento.

a. **Delimitación del problema.-** Mismo que ya ha sido determinado anteriormente.

→ PEDIR COLABORACION LORISCO

c. **Marco jurídico.**- A la vez de lograr un **diagnóstico** conjunto de la problemática a resolver y el **objetivo** a alcanzar, se deberá precisar el marco jurídico respecto del cual se tendrá que ceñir la implementación del Plan Integral de Saneamiento Ambiental, a manera de ejemplo, Plan Nacional de Desarrollo, Agenda del Agua 2030, entre otros.

Así como la reglamentación y normativa a seguir para respetar la legislación existente en materia ambiental y se vigile el cumplimiento de la normatividad en materia de límites de descarga de aguas residuales

d. **Delimitación del campo de acción.** Hecho lo anterior, se precisará la forma en que se implementará de manera concreta el Plan Integral de Saneamiento Ambiental, esto es, a manera de ejemplo, de manera enunciativa mas no limitativa, a través de la rehabilitación o construcción de nuevas plantas tratadoras de aguas residuales, construcción de colectores pluviales, participación de la sociedad en actividades para la concientización del cuidado del agua, entre otras, que disponga la normativa.

e. **Delimitación de los recursos a emplear.** Una vez delimitado el campo de acción se elaborará el presupuesto del costo para llevar a cabo la tarea; y se solicitará a las autoridades Federales y Locales encargadas de asignar el presupuesto, se destinen los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente fallo.

Recursos que serán distribuidos conforme a la ley y su aplicación vigilada a través de la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

STEFAN
KOPPEL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena."

FORMA B-1

acciones para lograr el cumplimiento de la sentencia emitida; sino que, dependiendo de las acciones que se realicen, las circunstancias sociales, normativas y/o físicas (ambientales), las mismas pueden ser modificadas o en su caso, sumar más acciones que tenga por objeto garantizar el debido cumplimiento de lo aquí resuelto.

Además, cabe destacar que el Plan Integral de Saneamiento Ambiental que llevarán a cabo los municipios, debe limitarse a reducir los impactos ambientales negativos en los cuerpos de agua de la Cuenca, con motivo del vertimiento de aguas sin tratar o tratadas inadecuadamente provocando daños al medio ambiente, pues, el tratamiento de aguas residuales no es el adecuado para remover todos los contaminantes presentes en las descargas de aguas residuales, tanto característicos de actividades no industriales como industriales, lo que debe ocurrir en un plano de concurrencia y coordinación con las autoridades estatales y federales, hasta que la cuenca del río y sus afluentes, alcancen concentraciones iguales o inferiores a los Criterios de Calidad del Agua y demás disposiciones aplicables.

Motivo por el cual, el cumplimiento estricto de lo determinado, no solo se ciñe a las acciones que se requerirá a los Ayuntamientos demandados, sino que además, ello, tendrá que realizarse en conjunto con autoridades legislativas y del Poder Ejecutivo, tanto del orden local como federal, motivo por el cual, las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia deberán obrar en los términos en que sea indicado por este Juzgado Federal; obligaciones que además incluyen a la realización de acciones, incluso, por la parte actora de la presente acción colectiva difusa.

En un l.º Ter.
M.º de 60
Días.

II Fase de diagnóstico:

1] En esta fase la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) solicitará a la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala y Comisiones Municipales de Ecología de los municipios demandados, para que en un plazo no mayor a sesenta días, y conforme a los estudios e información que posean, informen a este órgano jurisdiccional, el diagnóstico actual de la contaminación en la Cuenca del Alto Balsas, Río Zahuapan - Atoyac, relativo a la problemática a resolver a nivel municipal.

Para el cumplimiento de este fin, y los puntos restantes, se podrá convocar a mesas de trabajo conjunta conforme lo determine la PROFEPA, de lo cual deberá informarse a este Juzgado Federal, cada veinte días los avances que se realicen con relación a este punto.

De manera paralela, los municipios demandados realizarán en coordinación con la PROFEPA y las autoridades "auxiliares", 1) Comisión Nacional del Agua, 2) Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala, 3) Coordinación General de Ecología del Estado, 4) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, 5) Comisiones Municipales de Ecología, 6) Titular del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 7) Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala; una evaluación estratégica para la solución integral de la problemática ambiental que se presenta en su circunscripción.

2] Además, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en conjunto con la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala y Comisiones Municipales de Ecología de los municipios demandados establecerán sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la zona de su circunscripción, de lo cual deberá informarse a este Juzgado Federal, cada veinte días los avances que se realicen con relación a este punto.

3] Para el debido cumplimiento, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en conjunto con la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala y Comisiones Municipales de Ecología de los municipios demandados, también dará intervención a la sociedad civil para que realicen las manifestaciones en torno a la problemática y propuestas para su solución; ello, de manera ilustrativa y/o enunciativa, mas no limitativa, a través de la realización de foros, paneles, mesas de debate y discusión, presentación de ensayos, trabajos de investigación y cualquier otra acción que tenga por objeto garantizar la debida integración de la sociedad para la realización de la fase de diagnóstico y elaboración del plan subsecuente.

4] Como se identificó otra fuente de contaminación del agua proveniente de actividades industriales lo cual escapa a la competencia de los municipios y ello representa una violación al derecho humano de contar con un ambiente sano; se da vista para que los municipios demandados en un plano de concurrencia y coordinación con las autoridades estatales y federales (verbigracia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala) identifiquen todas y cada una de las actividades industriales que generan la contaminación

imponer las sanciones respectivas y requerir el cumplimiento de la normativa ambiental.

Debiendo informar las autoridades respectivas, a este Juzgado Federal, el resultado de dicha vista; para lo cual, tendrán el mismo plazo que ya se ha enunciado, esto es, un **plazo no mayor a sesenta días y cada veinte días los avances que se realicen con relación a este punto.**

Finalmente, al contar con dicha información, se llegará a un consenso sobre el diagnóstico del problema de la contaminación a combatir y las formas de solución idóneas para alcanzar el objetivo.

20 Term 1
0 DE
60
1A3
III Elaboración de un Plan Integral de Saneamiento Ambiental.

Hecho que fue lo anterior, los municipios demandados y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA, **en un término no mayor de sesenta días** contados a partir del día siguiente al en que se tenga por recibido el diagnóstico actual de la contaminación en la Cuenca del Alto Balsas, Río Zahuapan - Atoyac, relativo a la problemática a resolver a nivel municipal, prorrogables de manera excepcional y justificada, deben emitir el Plan Integral para la preservación, el suministro y el saneamiento sustentables de los recursos hídricos de la "Cuenca de Alto Balsas, Río Zahuapan-Atoyac", tomando en cuenta la normativa aplicable, entre ellas de modo enunciativo más no limitativo, las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En dicho Plan conjunto deberá preverse la obligación de cada una de las autoridades, en el ámbito de sus competencias respectivas, de garantizar que antes de otorgar concesiones y asignaciones sobre los recursos hídricos del acuífero se emita la manifestación de impacto ambiental correspondiente, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 28, fracciones X y XIII, 30, 32, 34, 35, y 35 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 21 Bis, fracción II y 23, párrafo segundo, de la Ley de Aguas Nacionales; y, con base en esa manifestación, determinar la procedencia o la viabilidad sustentable de su otorgamiento.

El Plan Integral de Saneamiento, contendrá los siguientes apartados:

a. **Delimitación del problema.-** Mismo que ya ha sido determinado anteriormente.

b. **Diagnóstico.-** El cual se obtendrá de los trabajos realizados en términos anteriores.

c. **Marco jurídico.-** A la vez de lograr un diagnóstico conjunto de la problemática a resolver y el objetivo a alcanzar, se deberá precisar el marco jurídico respecto del cual se tendrá que ceñir la implementación del Plan Integral de Saneamiento Ambiental, a manera de ejemplo, Plan Nacional de Desarrollo, Agenda del Agua 2030, entre otros.

Así como la reglamentación y normativa a seguir para respetar la legislación existente en materia ambiental y se vigile el cumplimiento de la normatividad en materia de límites de descarga de aguas residuales

d. **Delimitación del campo de acción.** Hecho lo anterior, se precisará la forma en que se implementará de manera concreta el Plan Integral de Saneamiento Ambiental, esto es, a manera de ejemplo, de manera enunciativa mas no limitativa, a través de la rehabilitación o construcción de nuevas plantas tratadoras de aguas residuales, construcción de colectores pluviales, participación de la sociedad en actividades para la concientización del cuidado del agua, entre otras, que disponga la normativa.

e. **Delimitación de los recursos a emplear.** Una vez delimitado el campo de acción se elaborará el presupuesto del costo para llevar a cabo la tarea; y se solicitará a las autoridades Federales y Locales encargadas de asignar el presupuesto, se destinen los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente fallo.

Recursos que serán distribuidos conforme a la ley y su aplicación vigilada a través de la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

11 MAR
2015
RESOLUCION



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

objetivos a corto, mediano y largo plazo a partir de lo establecido en el Plan conjunto.

Asimismo, las autoridades coadyuvantes deberán convenir un esquema de financiamiento para la aplicación del Programa conjunto; y será la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales quien emita los lineamientos base de dicho esquema, así como la encargada de su aprobación.

Recibido que sea el **Plan Integral de Saneamiento Ambiental**, por parte de este Juzgado Federal, en conjunto con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) se procederá a su correspondiente evaluación y calificación, y una vez que se haya aprobado el mismo (previo señalamiento y subsane de las observaciones conducentes), se continuara con su ejecución.

III) Ejecución del Plan Integral de Saneamiento Ambiental.

Una vez aprobado por este Juzgado Federal el Plan Integral de Saneamiento Ambiental, se dará inicio a los trabajos para lograr el objetivo propuesto, y respecto del cual los municipios demandados y la PROFEPA informarán y velarán por el debido cumplimiento, lo que deberán hacer del conocimiento a este órgano jurisdiccional.

El Plan podrá ejecutarse con otras autoridades competentes, con personas físicas o morales que por sus propias facultades y competencias, tengan intervención en su implementación.

A su vez, este órgano jurisdiccional de primera instancia operará como última instancia de decisión y supervisión del Plan, de manera que será a quien le corresponda decidir, **con asesoría de personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como órgano especializado en la materia**, sobre si las acciones, cumplen o no los estándares y los objetivos fijados por los derechos humanos, en materia de medio ambiente.

• Requerimientos específicos.

En consecuencia, y una vez que fue delimitado lo anterior, resulta inconcuso que nos encontramos en la primera fase del cumplimiento de la sentencia emitida en el presente sumario civil.

Por tanto en esta fase, se requiere a los Ayuntamientos demandados, por conducto de las personas que los integran; pues como ha quedado precisado, las autoridades encargadas de dar cumplimiento a la sentencia dictada, lo son Ayuntamientos, órganos que de conformidad con el numeral 115 Constitucional, en su fracción I², se encuentran integrados por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Así, particularmente en el caso de los Ayuntamientos que a continuación habrán de enlistarse, conforme a lo previsto por los artículos 21, párrafo primero³ y 87, párrafo primero⁴,

² "Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
(...)"

³ ARTICULO 21.- Los Municipios integrantes del Estado son: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Altzayanca, Calpulalpan, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, Chiautempan, Muñoz de Domingo Arenas, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, Contla de Juan Cuamatzi, Tepetitla de Lardizábal, Santórum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Acuananala de Miguel Hidalgo, Nativitas, Panotla, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala, Tenancingo, Teolochoico, Tepeyanco, El Carmen Tequexquiltla, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Zitlathepec de Trinidad Sánchez Santos, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Papalotla de Xicohtēncatl, Xicohtzincó, Yahquehacan, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, San Juan Huactzincó, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel Xiloxtla, San José Teacalco, San Francisco Tetlanohcan, La Magdalena Tlatelulco, San Damián Texoloc, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, San Jerónimo Zacualpan, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, San Lorenzo Axocomanilla y Benito Juárez.

ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3° de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala⁵, 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Tlaxcala⁶ y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REALIZA LA INTEGRACIÓN DE AYUNYAMIENTOS Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.", se encuentran integrados para su gestión municipal correspondiente al periodo 2024-2027 de la siguiente forma:

1. APIZACO	
Presidente municipal	Javier Rivera Bonilla
Sindico	María De La Paz Flores Hernández
Regidor 1	David Morales Hernández
Regidor 2	Leticia Atempa Díaz
Regidor 3	José Arnulfo Alva Sánchez
Regidor 4	Limitzen Rubí Martínez Serrano
Regidor 5	Adriana Eugenia Ramírez Franco
Regidor 6	Rocío Periañez Montiel
Regidor 7	Kevin Fernando Lozano Bocardo

2. XALTOCAN	
Presidente municipal	José Luis Hernández Vázquez
Sindico	Ma. Irene Guadalupe Serrano Ruiz
Regidor 1	Víctor García Sánchez
Regidor 2	Efrén Lozano Morales
Regidor 3	Benita Vázquez Rodríguez
Regidor 4	Omar Guillermo Ateno Camacho
Regidor 5	Yessica Acela Morales Ávila
Regidor 6	Tiffany Moncerrat Juárez Báez

3. YAUHQUEMEHCAN	
Presidente municipal	David Vega Terrazas
Sindico	Ana Rosa Gameros Ordoñez
Regidor 1	Emilio Ortiz Carmona
Regidor 2	Adolfo Rivera Portillo
Regidor 3	Marco Antonio Morales Vázquez
Regidor 4	Karla Hernández Roldan
Regidor 5	Sandra Xóchitl Manrique Muñoz
Regidor 6	Estefanía Raquel Flores Tamayo
Regidor 7	Dulce Julieta Alvarado Sánchez

4. IXTLACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	
Presidente municipal	Alberto Hernández Olivares
Sindico	Brenda Margarita Juárez Martínez
Regidor 1	Ulises Sánchez Morales
Regidor 2	Juan Hernández Rodríguez
Regidor 3	Oriando Torres Hernández
Regidor 4	Elizabeth Becerra Cruz
Regidor 5	Cynthia Nallely Zamora Delgadillo
Regidor 6	Mireya Isabel Sánchez Ramírez
Regidor 7	Jennifer Carvajal Martínez

5. PANOTLA	
Presidente municipal	Idelfonso Carro Roldan
Sindico	Jaqueline Amador Bonilla

posterior a la elección. Y no podrán ser reelectos ni como propietarios ni como suplentes para el periodo inmediato al en que hubieren ejercido su encargo.

Presidente municipal	Benjamín Atonal Conde
Sindico	Isis Yanet Baranda Chávez
Regidor 1	Benito Arturo Morales Águila
Regidor 2	Nicolás Emmanuel Hernández Pérez
Regidor 3	María Del Consuelo Flores Pérez
Regidor 4	Silvestre Aquilahuatl Toledo
Regidor 5	Darlene Cuapio Ramírez
Regidor 6	Getzany Andrea Vargas Mendoza

13. SAN JOSÉ TEACALCO

Presidente municipal	Griselda Aguilar Macías
Sindico	Ezequiel San Luis Vázquez
Regidor 1	María Del Rosario Carcaño Olivares
Regidor 2	Isnik Aguilar Nava
Regidor 3	Brenda Neria Hernández
Regidor 4	Mónica Guadalupe Hernández Carcaño
Regidor 5	Adelina Osorio Carcaño

14. CONTLA DE JUAN CUAMATZI

Presidente municipal	Ana Ivonne Roldan Xolocotzi
Sindico	Gilberto Flores Maldonado
Regidor 1	Marian Elena Pérez Nava
Regidor 2	Zuleyma Abigail Cuamatzi Netzahual
Regidor 3	Mariana Estefany Xochitemol Peña
Regidor 4	Yadira Bernal Pérez
Regidor 5	Rogelio Xochitemol Cuatecontzi
Regidor 6	Jocelyn Netzahual Yautenzi
Regidor 7	Hilda Felicitas Xochitiotzi Cocolotzi

15. CHIAUTEMPAN

Presidente municipal	Blanca Estela Angulo Ménéso
Sindico	Cristóbal Cruz Cruz
Regidor 1	Vanessa Moran Barbosa
Regidor 2	Luis Alberto Tlachi Meléndez
Regidor 3	Oscar Manuel Solís Chávez
Regidor 4	Blanca Teresa Cabrera Romero
Regidor 5	Valentín Temoltzi Palacios
Regidor 6	Mitzi Citlalli Martínez Arenas
Regidor 7	Araceli Meléndez George

16. SAN DAMIÁN TEXOLOC

Presidente municipal	David Sánchez Rincón
Sindico	Dalia López Tinoco
Regidor 1	Sergio Gutiérrez Tecpa
Regidor 2	Salomón Flores Cervantes
Regidor 3	Karen Fernanda Solís Pérez
Regidor 4	Wendy López Hernández
Regidor 5	Yamillet Real Cervantes

17. TEPETITLA DE LARDIZÁBAL

Presidente municipal	Yoni Hernández Alvarado
Sindico	Angélica Pérez Pérez
Regidor 1	Anette Yuridia Ramírez Domínguez
Regidor 2	Moisés Pérez Ramírez
Regidor 3	Irvin Flores Villegas
Regidor 4	Verónica Ramírez Flores
Regidor 5	Erika López Santiago
Regidor 6	Israel Ayala Victoriano

existir las mismas, la secretaría, dirección, departamento y/o oficina que asuma tales funciones);

- Lorena Cuellar Cisneros, **Gobernadora del Estado de Tlaxcala.**

Para que en un plazo no mayor a sesenta días prorrogable previa solicitud y justificación, de manera extraordinaria, y conforme a los estudios e información que posean, comuniquen a este órgano jurisdiccional, el diagnóstico actual de la contaminación en la Cuenca del Alto Balsas, Río Zahuapan – Atoyac, relativo a la problemática a resolver a nivel municipal.

Para el cumplimiento de este fin, y los puntos restantes, se podrá convocar a mesas de trabajo conjunta conforme lo determine la PROFEPA, **de lo cual deberá informar a este Juzgado Federal de primera instancia y cada veinte días los avances que se realicen con relación a este punto.**

De manera paralela, los municipios demandados realizarán en coordinación con la PROFEPA y las autoridades "auxiliares" en cita; una evaluación estratégica para la solución integral de la problemática ambiental que se presenta en su circunscripción.

2] Además, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en conjunto con la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala, y Comisiones Municipales de Ecología de los municipios demandados, establecerán sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la zona de su circunscripción, **de lo cual deberá informarse a este Juzgado Federal de primera instancia y cada veinte días los avances que se realicen con relación a este punto.**

3] Para el debido cumplimiento, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en conjunto con la Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Tlaxcala, y Comisiones Municipales de Ecología de los municipios demandados, también dará intervención a la sociedad civil para que realicen las manifestaciones en torno a la problemática y propuestas para su solución; ello, de manera ilustrativa y/o enunciativa, mas no limitativa, a través de la realización de foros, paneles, mesas de debate y discusión, presentación de ensayos, trabajos de investigación y cualquier otra acción que tenga por objeto garantizar la debida integración de la sociedad para la realización de la fase de diagnóstico y elaboración del plan subsecuente.

4] Como se identificó otra fuente de contaminación del agua proveniente de actividades industriales lo cual escapa a la competencia de los municipios y ello representa una violación al derecho humano de contar con un ambiente sano; no obstante, se da vista para que los municipios demandados en un plano de concurrencia y coordinación con las autoridades estatales y federales (verbigracia la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente – PROFEPA-, Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala) identifiquen todas y cada una de las actividades industriales que generen la contaminación aducida⁷, y una vez hecho lo anterior, procedan a realizar las visitas de verificación y/o inspección a los particulares que desarrollen tales actividades, con el objeto de evaluar el cumplimiento debido a las normas de carácter ambiental, específicamente aquellas referentes al tratamiento y/o desecho de residuos, para que en caso de encontrarse observando el cumplimiento de tales normas, procedan a imponer las sanciones respectivas y requerir el cumplimiento de la normativa ambiental.

Debiendo informar las autoridades respectivas, a este Juzgado Federal, el resultado de dicha vista; para lo cual, tendrán el mismo plazo que ya se ha enunciado, esto es, un **plazo no mayor a sesenta días** prorrogable de manera extraordinaria y justificada y además, **cada veinte días deberán informar los avances que se realicen con relación a este punto.**

Para lo cual, se apercibe a cada una de las personas físicas citadas (o en su caso, a aquellas que hayan sucedido en el cargo a las indicadas), que no dar cumplimiento a lo anterior en los plazos que les fueron concedidos; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 612, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, **se les impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, que equivale a \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos con cero centavos moneda nacional), cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por este Juzgado Federal.**

unidades de medida y actualización, que equivale a \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos con cero centavos moneda nacional), cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por este Juzgado Federal.

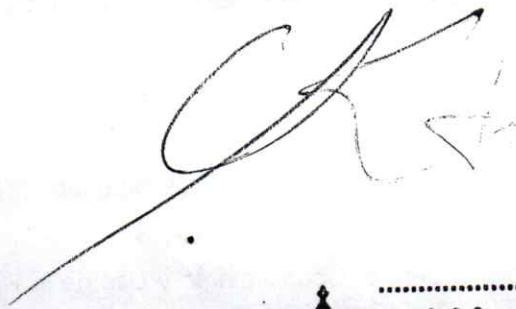
Notifíquese y personalmente¹⁰

Así lo resolvió y firma **Carmen Esther Pérez Vargas**, Secretaria en funciones de Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 175, párrafo segundo, del Acuerdo General de Carrera Judicial, en congruencia con el artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales V.2.5., V.2.6. y V.2.8 de los Lineamientos para integrar las listas de personas habilitadas para sustituir a magistradas y magistrados de Circuito, juezas y jueces de Distrito, en casos de ausencias temporales superiores a 15 días y en casos de impedimento, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de doce de marzo de dos mil veinticinco, comunicado a este órgano jurisdiccional mediante oficio SEADS/821/2025 de la misma fecha, quien actúa asistida de **Oscar Daygel Arriaga Amador**, secretario que autoriza y da fe." **Dos firmas ilegibles. Rúbricas.**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales indicados en el auto inserto.

A T E N T A M E N T E.

**EL(LA) ACTUARIO(A) ADSCRITO(A) AL JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON RESIDENCIA
EN APIZACO.**



**LIC. KAREN
AGUAS PÉREZ**